

RESOLUCION No. EPA-RES-00677-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor OMAR SALAZAR SUAREZ y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00677-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud radicado con código de registro EXT-AMC-22-0091486 de fecha 09 de febrero de 2022, el señor OMAR SALAZAR SUREZ, en calidad de representante legal de SASTRE S.A.S, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena solicitud para talar tres árboles, dos árboles de mango y uno de plumería que están ubicados en la terraza de un predio privado en el barrio la Concepción de Cartagena, que ocasionan daños en esta propiedad por su cercanía con la estructura.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23/09/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1998 del 10/11/2022 de donde se extrae lo siguiente:

” (...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica)	1	8m	0.40	Regular / ataque de comején en tronco y ramas		10°23'3.31"N 75°28'28.8"W
Mango (Mangifera indica)	1	6m	0.35	Regular/deterioro en la base del tallo		10°23'31.2"N 75°28'28.8"W
Florón (Plumaria rubra)	1	6m	BIFURCADO 0.21-0.22	Regular / ataque de comején en tronco y ramas		10°23'03.9"N 75°33'05.9"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Edwin Castro Díaz, maestro de obra del proyecto, se observaron tres (3) individuos arbóreos de las especies dos (2) Mango (Mangifera indica), un (1) Florón (Plumería rubra), plantados en la terraza del predio, área de espacio privado, ubicados en la urbanización la Urbanización la Concepción lote 1 Diagonal 32 No.71B-36, con alturas entre 6- 8mc/u-DAPs bifurcados entre 0.21-0.40m, copas asimétricas y estado fitosanitario regular, por presencia de palometas y comején en tronco y ramas.

RESOLUCION No. EPA-RES-00677-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor OMAR SALAZAR SUAREZ y se dictan otras disposiciones”

Los individuos arbóreos, presentan gran altura, frondosos, troncos inclinados, ramas extendidas y por debajo de las líneas eléctricas de alta tensión, raíces sobresalientes las cuales tienen levantado el piso alrededor de los mismos.

Se verifico que los árboles están plantados en la línea del proyecto construcción de un local comercial.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la TALA de los tres (3) individuos arbóreos por encontrarse dentro de la línea del proyecto de construcción de un local comercial, el cual se encuentra en su etapa inicial.

RECOMENDACIONES

Para la realización de las talas, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de treinta (30) árboles con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con un mantenimiento por cinco (5) años en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con especies como: Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Trébol, Mango, Icaco, Maíz tostado, Polvillo, Floro (Tecoma stans).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCION No. EPA-RES-00677-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor OMAR SALAZAR SUAREZ y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGUESE autorización al señor OMAR SALAZAR SUAREZ, en calidad de representante legal de SASTRE S.A.S, para la realización de la TALA de tres (3) individuos arbóreos de las especies de dos (2) Mango (*Mangifera indica*), un (1) Florón (*Plumeria rubra*), *por encontrarse dentro de la línea del proyecto de construcción de un local comercial, el cual se encuentra en su etapa inicial.* área de espacio privado, ubicados en la Urbanización la Concepción lote 1 Diagonal 32 No.71B-36, los mencionados esta descrito así;

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	8m	0.40	Regular / ataque de comején en tronco y ramas	10°23'3.31"N 75°28'28.8"W	
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	6m	0.35	Regular/deterioro en la base del tallo	10°23'31.2"N 75°28'28.8"W	
Florón (<i>Plumeria rubra</i>)	1	6m	BIFURCADO 0.21-0.22	Regular / ataque de comején en tronco y ramas	10°23'03.9"N 75°33'05.9"W	

ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR al solicitante que tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La tala estará sujeta a las siguientes obligaciones:

De las obligaciones del solicitante para la ejecución de lo autorizado:

RESOLUCION No. EPA-RES-00677-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor OMAR SALAZAR SUAREZ y se dictan otras disposiciones”

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala y la poda, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala autorizada, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, Responsabilidades y Recomendaciones:

- ✓ Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de treinta (30) árboles con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con un mantenimiento por cinco (5) años en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con especies como: Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Trébol, Mango, Icaco, Maíz tostado, Polvillo, Floro (Tecoma stans).
- ✓ Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

RESOLUCION No. EPA-RES-00677-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor OMAR SALAZAR SUAREZ y se dictan otras disposiciones”

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Para la tala se debe realizar de arriba hacia abajo, con sumo cuidado. Hasta llegar a la base. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo El concepto Técnico N° 1998 **de fecha 10/11/2022**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a el señor OMAR SALAZAR SUAREZ barrio Bocagrande Av. 3 No. 4-61 correo pulgarejo16@hotmail.com a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. EPA-RES-00677-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor OMAR SALAZAR SUAREZ y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO DECIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E)
Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena
Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

P/ A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA

Vo Bo. DMS/ Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena